

Señor(a),

JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

Accionante: Adriana Carolina Cuéllar Corredor

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC- y UNIVERSIDAD LIBRE

REF. ACCIÓN DE TUTELA

ADRIANA CAROLINA CUÉLLAR CORREDOR, mayor de edad y domiciliada en la ciudad [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC- y UNIVERSIDAD LIBRE, para que sean tutelados mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y demás derechos que resulten vulnerados por las accionadas, con base a los siguientes hechos:

HECHOS

1. Me presenté al concurso Nación 3 OPEC 23239, con 2 (dos) vacantes para proveer, este empleo tiene como requisitos mínimos:

Requisitos

Estudio: Título de formación técnica profesional del núcleo básico del conocimiento en administración, derecho y afines.

Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral

Alternativas

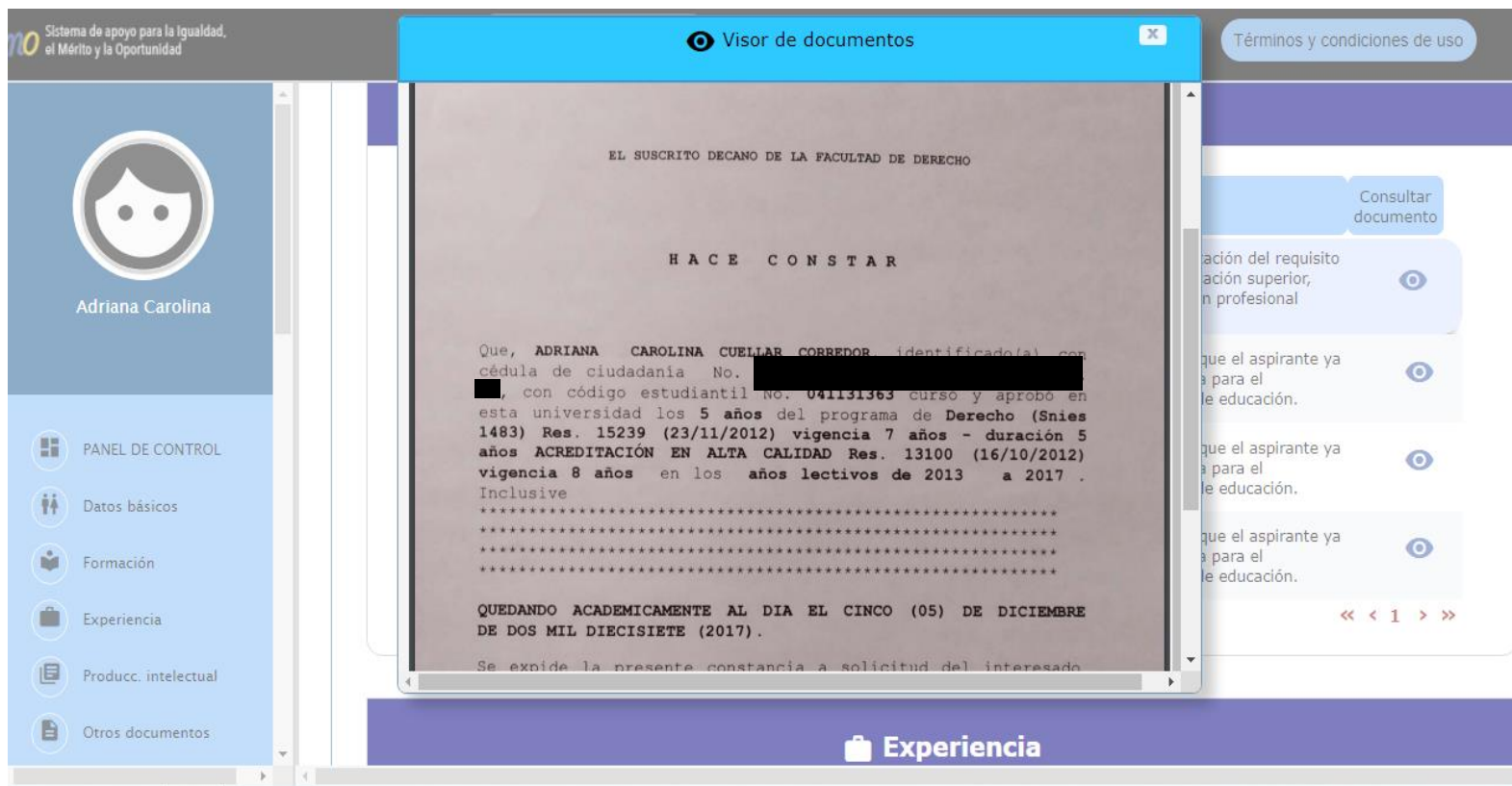
Estudio: Aprobación de tres años de formación superior del núcleo básico del conocimiento en administración, derecho y afines.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada laboral.

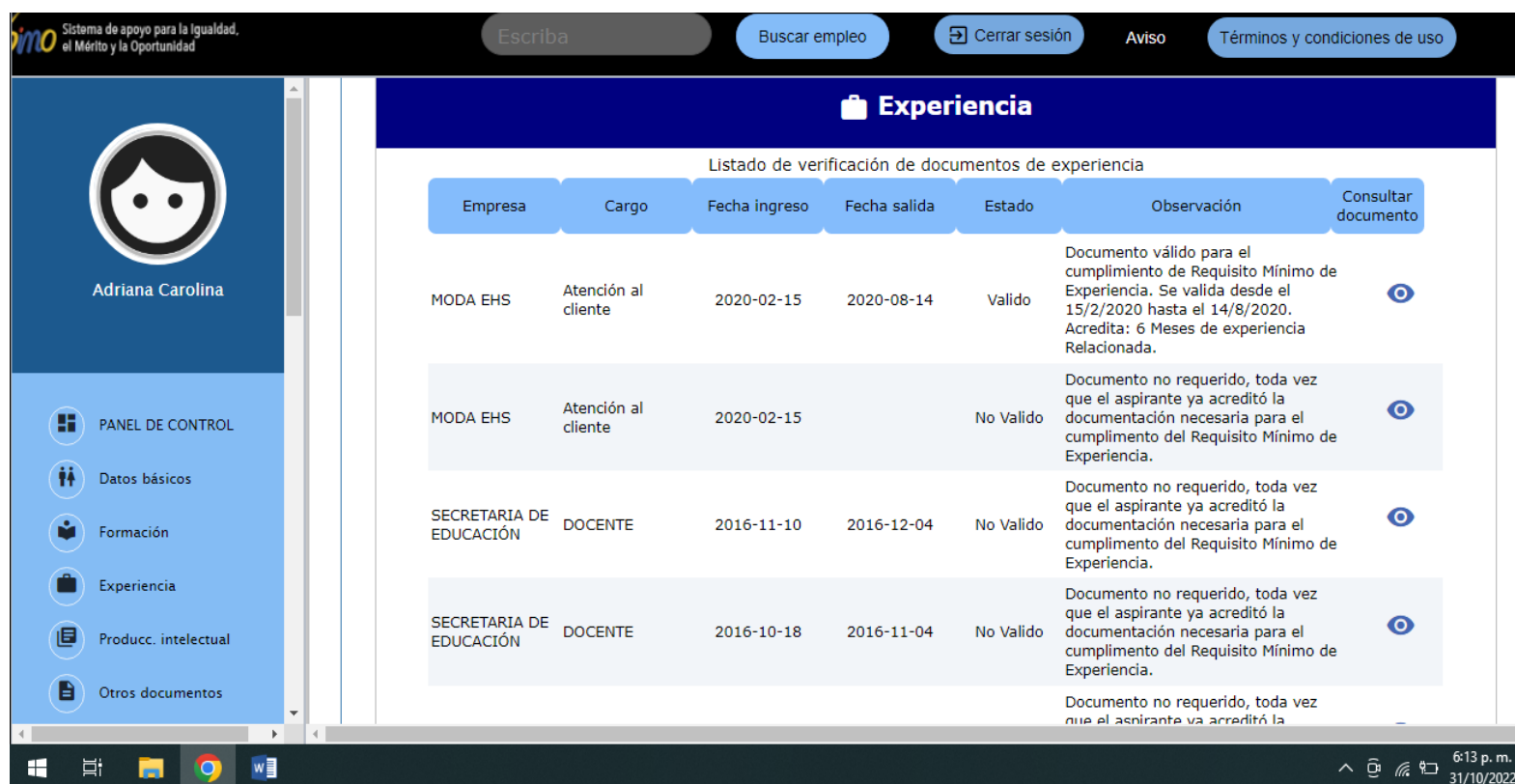
2. La Universidad Libre verifico los requisitos mínimos que cumplí aportando el **certificado de estudio donde acredito 5 años de derecho cursados**, como se evidencia en la página de SIMO

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	Valido	Documento válido para la acreditación del requisito mínimo de Tres (3) años de educación superior, formación profesional o educación profesional solicitado por la OPEC.	
UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de educación.	
Normal Superior Distrital María Montessori	NORMALISTA SUPERIOR	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de educación.	
Normal Superior María Montessori	Bachiller académico con profundización en educación y pedagogía	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de educación.	

1 - 4 de 4 resultados



Y experiencia laboral (6 meses) se acredita con un certificado:



2. Superando satisfactoriamente la etapa de pruebas escritas (Competencias comportamental y funcional), la Universidad Libre realizó la valoración de antecedentes, así:

2.1 Con el mismo certificado con el cual acredite 6 meses de experiencia para cumplir el requisito mínimo que requiere el cargo al que me inscribí, **se asignó puntaje a la experiencia laboral restante.**

Listado la valoración de los certificados de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
MODA EHS	Atención al cliente	2021-01-15	2021-05-05	Válido	Se crea folio para asignar puntaje en el ítem de experiencia relacionada, se valida desde 15/1/2021 hasta 5/5/2021, toda vez que, ya alcanzó el máximo puntaje en el ítem de experiencia laboral.	
MODA EHS	Atención al cliente	2020-02-15		No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que posee períodos simultáneos con la certificación expedida por (MODA EHS), la cual fue debidamente validada.	
MODA EHS	Atención al cliente	2020-02-15	2021-01-14	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Laboral. Se valida desde 15/2/2020 hasta 14/1/2021 de experiencia Laboral.	
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	DOCENTE	2016-11-10	2016-12-04	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Laboral, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	
					El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Laboral, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	

2.2. Pero a la **educación formal** que tengo no se le asigno puntaje, porque no tuvieron en cuenta el certificado donde **acredito 5 años de estudio**, ya que lo tuvieron en cuenta en la etapa de requisitos mínimos para **acreditar 3 años de estudio**, situación que la normatividad no señala, pues no tendría sentido tener que acreditar certificados por años de estudio o subir a la plataforma SIMO dos certificados iguales.

En cuanto al diploma como abogada, en el cual también se puede acreditar los dos años restantes de estudios superiores, no lo tuvieron en cuenta por ser **educación formar finalizada**.

Formación					
Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación					
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento	
UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta, toda vez que ya fue valorado en otro folio.		
UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	Válido	El título aportado fue validado para acreditar el cumplimiento de (3) años de educación superior. El tiempo restante NO puede ser puntuado en la presente etapa toda vez que, la puntuación asignada a semestres se realiza para la educación no finalizada, y el título se trata de educación formal finalizada.		
Normal Superior Distrital María Montessori	NORMALISTA SUPERIOR	No Válido	El documento aportado corresponde a una modalidad de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.		
Normal Superior María Montessori	Bachiller académico con profundización en educación y pedagogía	No Válido	El documento aportado corresponde a una modalidad de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.		

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Por tanto, no se entiende por qué en la valoración de antecedente en educación formal, el certificado que acredita 5 años de estudio dice “El documento aportado no es tenido en cuenta, toda vez que ya fue valorado en otro folio” **desestimando que había acreditado 5 años de estudio en derechos, y como requisito mínimo solo se exigían 3 años, por tanto, tenía por valor el excedente de años cursados, es decir 2 años (4 semestres)**.

3. Ante tal situación, presente reclamación ante la Universidad Libre, quién el 21 de octubre de 2022, respondió que no podía valorar los 2 años de estudio por tratarse de educación formal finalizada, ya que no tuvieron en cuenta el certificado de 5 años de estudio, sino el diploma como abogada.

Lo anterior vulnera mi derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, por cuanto la normatividad aplicable no hace mención al término **educación forma FINALIZADA**, si no a **educación formal**, por tanto, no se entiende de dónde la universidad Libre adopta ese término y en que se fundamenta legalmente para no valorar y excluir 2 años de estudio que acredité.

4. Con la valoración de antecedentes por mi experiencia, la Universidad Libre me asignó 40.00 puntos experiencia laboral y 3.08 experiencia relacionada, para un total de 43.08 puntos para valoración de antecedentes, con los cuales se sumaron al puntaje general y quede en cuarto lugar con 65.47.

Adriana Carolina

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
520814902	387584646	60.00
520814941	388494643	60.00
520814880	381864884	55.28
520814966	394319285	52.50
520814948	393058376	43.08
520814915	388388836	16.56

1 - 6 de 6 resultados

Adriana Carolina

Resultado total: 65.47

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
394319285	70.19
381864884	67.03
388494643	66.55
393058376	65.47
387584646	65.44
388388836	53.96

1 - 6 de 6 resultados

5. El anexo modificatorio No. 4 de la Convocatoria Nación 3, publicado en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, precisa que “En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos”, lo cual quiere decir que tanto la educación finalizada como la no finalizada es tenida en cuenta para la valoración de antecedentes, tanto así, que el mismo anexo señala cual es el puntaje de cada semestre a tener en cuenta, así:

ANEXO MODIFICATORIO_4_ACUERDOS_NACION_3.pdf

28 / 34

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos.

6. Como acredite 2 años más de estudios superiores, por cada semestre se me debió dar 2.5, pues 2 años tienen 4 semestres, por tanto, el puntaje asignado en educación formar seria 2.5 por 4 igual **10 puntos**, que sumado al puntaje asignado **43.08**, daría **53.08**, lo que me posesionaria en el **2 lugar en la lista**.

Resultado total: **65.47** CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
394319285	70.19
381864884	67.03
388494643	66.55
393058376	65.47
387584646	65.44
388388836	53.96

1 - 6 de 6 resultados

7. Me es imposible aportar un certificado de estudio expresado en semestres, debido a que, en ese entonces, en la Universidad Libre seccional Bogotá, se cursaba el programa de derecho por años, es decir 5 años, y no por semestre. El exigirme un certificado expresado en semestre me resulta **IMPOSIBLE** y es una **CARGA DESPROPORCIONAL**, pues no obedece a mi voluntad el aporcar un certificado expresado en años. Además, este programa de derecho en la Universidad Libre, que cuenta con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación, cumple con los parámetros formales de educación, y se cursa la misma cantidad de semestres (10 semestres) en comparación con otras universidades que manejan el programa en derecho y están acreditadas.

8. Debido a que no me asignaron los 10 puntos por mi educación formal acreditada, no quede en el segundo lugar, lo que me vulnera mi derecho al debido proceso, al acceso a un empleo público y el principio de mérito. **Si acudo a la jurisdicción contenciosa administrativa, este trámite ordinario llevaría meses, incluso podría ser años, tiempo en el cual, ya se posicionarían las dos personas que en este momento están en el primer y segundo lugar, con lo cual, la justicia solo me concedería una indemnización, pero mi derechos fundamentales al acceso a un cargo público, principio de mérito y debido proceso se verían vulnerados, pues ya no ocuparía un cargo público.**

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia de Tutela 340 de 2020 se señaló que:

“La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el **riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable**, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, **cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia**, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.”

Y en la sentencia de Tutela 059 de 2019 la Corte manifestó que:

“Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. **Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. (...)**”

“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese **sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al**

acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que[,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el **principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.** // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, **el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa,** previstos en el artículo 209 de la Constitución.

Negrilla y subrayado por fuera del texto original.

PRETENSIÓN

Solicito a su señoría ordenar a la Universidad Libre realizar nuevamente la valoración de mis antecedentes, dentro de los parámetros estrictamente legales, asignando el puntaje correspondiente a los 2 años de estudio adicionales que acredite, ya sea, con base al certificado de estudio donde acreditó 5 años de estudio, o con el diploma de grado como abogada, el cual acredita igualmente 5 años de estudio.

MEDIDA CAUTELAR

A efectos de evitar un perjuicio irremediable, solicito a su señoría que ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, abstenerse de publicar la lista de elegibles de la OPEC 3239 Nación 3, hasta que se decida la presente solicitud de amparo.

COMPETENCIA

Es usted Señor(a) Juez por la naturaleza de este asunto y por tener jurisdicción en el lugar en donde ocurren los hechos vulneratorios de mis derechos fundamentales.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

1. Reclamación de Valoración de Antecedentes ante la Universidad Libre
2. Respuesta de la Universidad Libre.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento mi pedimento en lo establecido en los artículos 13, 29, 48 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decreto reglamentario 2591 de 1991, 306 de 1992 y D.L. 1382/2000, y demás normas que lo adicionen o complementen.

ANEXOS


Los mismos que señalo como pruebas.

NOTIFICACIONES

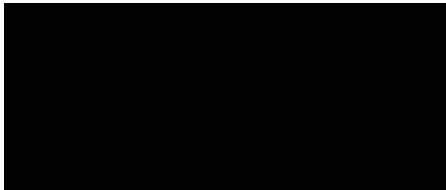
LAS ACCIONADAS

- COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC correo electrónico:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
- UNIVERSIDAD LIBRE correo electrónico:
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

ACCIONANTE

- Adriana Carolina Cuéllar Corredor correo 

Cordialmente,



ADRIANA CAROLINA CUÉLLAR CORREDOR

